



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 27 OCT 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE CARIDAD".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Caridad, del Ayuntamiento de Monterrey.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de junio de 1972, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechando se consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas = individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el artº. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el "Monte de Caridad", de 193 Has., cuyos lindes del término municipal son: Norte, término de montes del municipio de Cualedro; Sur, término y montes de Albarelllos; Este, término de Salgueira y Oeste, término y monte de Flariz, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Caridad, a todos los efectos de la Ley de 27 de junio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



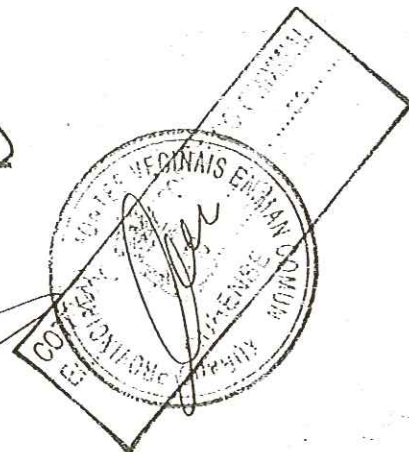
Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en man Común de data 9/7/02 tómanse en consideración as actas de data 15 de marzo de 2002 do Xulgado de Paz de Monterrei celebradas con acordo entre as comunidades dos montes veciñais en man común "Sierra de San Salvador y Monte de Arriba" de titularidade dos veciños de Albarellos e "Montes de A Caridade" pertencente ós veciños de A Caridade, e os primeiramente citados e a comunidade do monte veciñal en man común "Outeiro Valongo", titularidade dos veciños de Villaza respectivamente.

Mediante o acordo alcanzado nas citadas conciliacións e a documentación complementaria (actas das assembleas xerais de comuneros dos montes afectados), ponse de manifesto a vontade clara das comunidades implicadas relativa ó recoñecemento e fixación da correcta ubicación topográfica dos puntos de deslinde "Outeiro dos Cocotes" e "Lama de Feás" segundo criterios técnicos de georeferenciación.

Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcanzarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

Procede a execución das actas de conciliación realizando as correccións necesarias.

Ourense, 12 de xullo de 2002



| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 51      | 3.1              | 1         |

CLAVE DEL MONTE

### • 3. - ESTADO FISICO

Ref.\* Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CARIDAD están situados por todo el término vecinal, dentro de los linderos generales que se dirán, ocupando una serie de cabezos y lomas, rodeados de fincas particulares; es terreno bastante accidentado, aunque con pendientes relativamente suaves; su altitud oscila entre los 650 y 810 m.

Los accesos son por la pista que llega a Caridad desde Albarellos.

#### 3.2 SUPERFICIE.

193 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- M.- Término de Montes, del municipio de Cualedro.
- E.- Término y montes de Albarellos.
- S.- Término de Salgueira.



Ref. 10000

# CLAVE DEL MONTE

| Prov. | Munic. | Comunidad Prop. | N. Monte |
|-------|--------|-----------------|----------|
| OR    | 51     | 3.1             | 1        |

3.3

0.- Término y monte de Flariz.

## 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal comprendiendo todos estos montes comunales, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Ferradura, donde concurren con este monte los de Flariz y de S. Martín (Cualedro). Sigue la mojonera entre municipios en dirección N.E., dividiendo con monte de S. Martín hasta el camino de S. Martín a Caridad, y de aquí con término y monte de Montes hasta tres cruces. Aquí empieza a limitar con montes y término de Albarellos, con el que sigue hacia el S.E. por Queimados, As Laxes, y Lama de Feàs hasta Outeiro de Cocote. Aquí empieza a dividir con término de Salgueira, con el que toma dirección S.E. por Susana hasta llegar por el O. bajando una loma por entre fincas particulares hasta el arroyo que baja de Caridad. Aquí empieza a dividir por el O. con término de Flariz, con el que sube por una vaguada por Ervado hasta el alto de Ferradura, donde se comenzó.

Con el perímetro así descrito ha sido calculada la superficie de 3.2; estos vecinos de Caridad

Ref. Financ

## CLAVE DEL MONTE

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N. monte |
|--------|---------|------------------|----------|
| OR     | 51      | 3.2              | 1        |

3.4

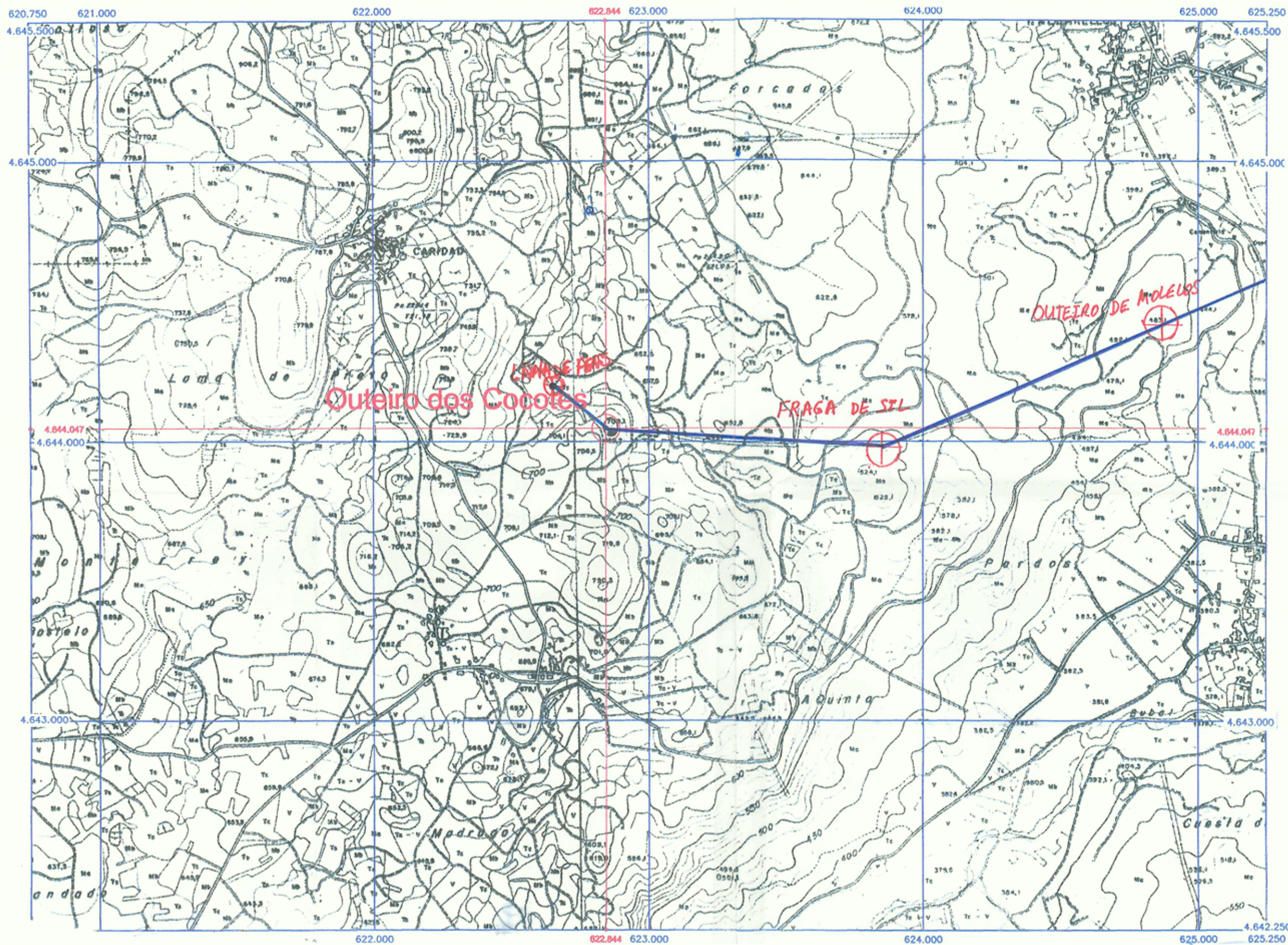
pretenden llegar por el E., limitando con los de Albarelllos, más abajo de el límite descrito; lo más probable es que en todo este Monte de Arriba hubiera antiguamente una mancomunidad de pastos.

3.5

## OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

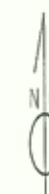
El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.



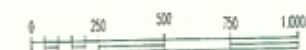


# GEORREFERENCIACIÓN DEL OUTEIRO DOS COCOTES

PLANO



Escala 1:10.000



Elipsoidal internacional. Proyección UTM. Datum Europeo 1950.  
Huso 28. Zona T. Cuadrícula UTM reducida.

Cartografía de base:  
Consellería de Ordenación do Territorio  
Xunta de Galicia

Exp: 50/01  
ID: 1038  
"conciliación"



